



Constancia Secretarial 1. (26/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión intestada
860013110001 2022 00074 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se tiene que la abogada Andrea Juliana Martínez López, apoderada de la señora Luz Marina Molina Ospina, ha presentado el 15 de julio de 2023 (A.093 a 095) renuncia al poder con el cumplimiento de la totalidad de las prevenciones expuestas en el artículo 76 CGP; veamos:

“...Artículo 76. Terminación del poder.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Así las cosas, ya que la comunicación al poderdante se realizó el día sábado 15 de julio de 2023 (A.093), iniciando sus efectos al día hábil siguiente, esto es, 17 de julio de 2023, superándose el término establecido por la disposición normativa, el 25 de julio del presente año, se tendrá por terminado el mandato.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Andrea Juliana Martínez López, como apoderada de la señora Luz Marina Molina Ospina, en los términos previstos en el artículo 76 del C.G.P.; la cual surtió efectos a partir del 25 de julio de 2023.

SEGUNDO.- INSTAR a la señora Luz Marina Molina Ospina, para que en un termino prudencial, otorgue poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, con el propósito de que se garantice su participación y derecho de defensa en el litigio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee7d0ea73367d8b58455c7e3883c45a9fbd078c75416e243ddeceb272d95f**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>